



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de enero de 2025.

### VISTOS:

Carta N° 077-2024-CCCCSAC/PCH/GG con Registro T.D. N° 22318; Carta N° 002-2025-CSB/LWACH-CONSULTORIA-MDS con Registro T.D. N° 715; Informe N° 0028-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 023-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 058-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 166-2025-GM; Informe Legal N° 013-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En





este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDS-1, con fecha 05 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N° 002-2024-MDS/GM con CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. para la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2328188, con un monto contractual de S/ 7'964,535.93 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 15/03/2024 y fecha de termino prevista 10/09/2024, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 561-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2024-MDS/A-GM, de fecha 11 de junio de 2024, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por S/ 802,583.88 (Ochocientos dos mil quinientos ochenta y tres con 88/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por S/ 553,997.59 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete con 59/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 3.12% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 248,586.29 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis con 29/100 Soles) incluido IGV, de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2328188.

Que, el expediente técnico fue presentado mediante Registro T.D. N° 22318 de fecha 5 de noviembre del 2024, a través de la Carta N° 077-2024-CCCCSAC/PCH/GG por el Residente de Obra de la empresa contratista CONSORCIO CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. de la Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, el cual siguió una serie de observaciones realizadas por el respectivo Supervisor de Obra (Carta N° 005-2024-CSB/LWACH-CONSULTORIA-MDS; Carta N° 007-2024-CSB/LWACH-CONSULTORIA-MDS), llegando posteriormente a su respectiva conformidad.

Que, a través de la Carta N° 002-2024-CSB/LWACH-CONSULTORIA-MDS con Registro T.D. N° 0715 de fecha 08 de enero del 2025, el Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN, mediante su representante común Sr. Livario Wilmer Arteaga Chauca, presenta la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° con Deductivo Vinculante N° 02, sustentándose en el Informe N° 002-2025-MCBC/CSB-CONSULTORIA-MDS de la ejecución de obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" con CUI N° 2328188.

Que, en el mencionado informe del párrafo precedente, se precisa que dicha adicional se generó por deficiencias del expediente técnico, y que fueron evidenciadas al realizar el replanteo de obra,





donde se vio por necesidad realizar un incremento de buzones, dado que se generó la desviación de la red de alcantarillado, ya que dicha red se superponía a propiedad de terceros, estos trabajos son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del proyecto y cumplimiento de las metas físicas allí previstas. Asimismo, el Adicional de Obra N° 02 contempla un incremento presupuestal de S/ 129,474.72 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 72/100 soles), conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN                | MONTO EN SOLES (S/) |
|----------------------------|---------------------|
| Adicional de Obra N° 02    | 285,002.58          |
| Deductivo Vinculante N° 02 | -155,527.86         |
| INCREMENTO PRESUPUESTAL    | 129,474.72          |



Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 0028-2025/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el 16 de enero del 2025 emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 129,474.72 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 72/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.



Por su parte, el Subgerente de Obras Públicas, Arq. Christian A. Velasquez Sucari, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 mediante el Informe N° 023-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 058-2024-MDS/A/GM/GDU, respectivamente.



Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico y causas no previsibles en el mismo. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones delegadas) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto. Por otro lado, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE<sup>1</sup>, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE<sup>2</sup>. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

<sup>1</sup> "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."

<sup>2</sup> "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

| CONCEPTO                           | MONTO           |
|------------------------------------|-----------------|
| MONTO CONTRATADO                   | S/ 7'964,535.93 |
| Adicional N° 01                    | S/ 802,583.88   |
| Deductivo Vinculante N° 01         | S/ 553,997.59   |
| Adicional – Deductivo              | S/ 248,586.29   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 3.12%           |
| Adicional N° 02                    | S/ 285,002.58   |
| Deductivo Vinculante N° 02         | S/ 155,527.86   |
| Adicional – Deductivo              | S/ 129,474.72   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 1.63%           |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO | 4.75%           |
| MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO      | S/ 8,342,596.94 |

Que, según el Informe Legal N° 013-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" con CUI 2328188, el mismo que comprende el monto de S/ 285,002.58 (doscientos ochenta y cinco mil dos con 58/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" con CUI 2328188, el mismo que comprende el monto de S/ 155,527.86 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete con 86/100 soles). TERCERO: Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 8'342,596.94 (ocho millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis con 94/100 soles), con un porcentaje de incidencia a la fecha de 4.75% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTO: Se disponga la remisión de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar



sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2328188; de conformidad con lo establecido en el artículo 205°, inciso 205.1 del Reglamento de la LCE y por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 285,002.58 (Dochientos ochenta y cinco mil dos con 58/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2328188.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 155,527.86 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete con 86/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2328188.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 1.63% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 129,474.72 Soles (Ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 72/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" |                 |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                            | MONTO           |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                                                                                                    | S/ 7'964,535.93 |
| Adicional N° 02                                                                                                                                                                                                                                                     | S/ 285,002.58   |
| Deductivo Vinculante N° 02                                                                                                                                                                                                                                          | S/ 155,527.86   |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                                                                                               | S/ 129,474.72   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                                                                                            | 1.63%           |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO                                                                                                                                                                                                                                  | 4.75%           |
| MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO                                                                                                                                                                                                                                       | S/ 8,342,596.94 |



**ARTÍCULO CUARTO.-** DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 8,342,596.94 (Ocho millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis con 94/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 4.75% del monto contractual originario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que la empresa CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** REMITIR la presente Resolución a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), a fin de que solicite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y se determine las responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
CPC. José Damian CHOQUE CHURA  
GERENTE MUNICIPAL

SOCABAYA